

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

45**MADRID NÚMERO 10**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Encarnación Gutiérrez Guío, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 10 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 864 de 2011 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Nuria Tapia Marcos, don Ruperto Espinosa García Madrid y don Juan Miguel García Lara, contra don Gregorio Sánchez de la Rosa Jiménez y otros, sobre resolución de contrato, se ha dictado la siguiente, cuya parte dispositiva dice:

Diligencia.—En Madrid, a 5 de julio de 2011.

La extiendo yo, la secretaria, para hacer constar que con fecha 15 de junio de 2011 ha correspondido a este Juzgado de lo social, por el turno de reparto, la demanda presentada por doña Nuria Tapia Marcos, don Ruperto Espinosa García Madrid y don Juan Miguel García Lara, contra don Rafael Fernández Altabe, don Gregorio Sánchez de la Rosa Jiménez, don Santos Rayón Sierra y “Rafe Climatizaciones, Sociedad Limitada”, en materia de resolución del contrato por voluntad del trabajador. De lo que hoy cuenta a su señoría.—Doy fe.

Decreto

Secretaria judicial, doña Ana Belén Requena Navarro.—En Madrid, a 5 de julio de 2011.

*Parte dispositiva:**Acuerdo:*

1. Admitir a trámite la demanda presentada a instancias de doña Nuria Tapia Marcos, don Ruperto Espinosa García Madrid y don Juan Miguel García Lara, frente a don Rafael Fernández Altabe, don Gregorio Sánchez de la Rosa Jiménez, don Santos Rayón Sierra y “Rafe Climatizaciones, Sociedad Limitada”, en materia de ordinario.

2. Citar a las partes para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, con traslado de la demanda y documentación a la parte demandada, a cuyo efecto se señala para el día 12 de septiembre de 2011, a las diez horas, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sita en la calle Princesa, número 3, 28008 Madrid.

Haciendo las siguientes advertencias y apercibimientos a las partes:

A la parte demandante, que si no asistiere a la vista y la parte demandada no alegare interés legítimo en la continuación del proceso, se la tendrá por desistida de la demanda.

A la parte demandada, que, conforme a lo preceptuado en el artículo 21 de la Ley de Procedimiento Laboral, si el demandante pretendiese comparecer en el juicio asistido de abogado o representado por procurador o graduado social colegiado, lo hará constar en la demanda. Asimismo, el demandado pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado por procurador o graduado social colegiado, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado. Si no asistiere a la vista y la parte demandada no alegare interés legítimo en la continuación del proceso, se le tendrá por desistido de la demanda.

A ambas partes, que deben comparecer a la vista con las pruebas de que intenten valerse.

Se indicará también a las partes, que en el caso de solicitarse citación judicial de partes, testigos o peritos deberán pedirlo en el plazo de diez días siguientes a la recepción de la notificación de la presente resolución, debiendo indicar al Juzgado qué personas han de

ser citadas por el tribunal para que asistan a la vista, bien como testigos o peritos, o como conocedoras de los hechos sobre los que tendría que declarar la parte, facilitando los datos y circunstancias precisas para llevar a efecto la citación, conforme al artículo 90.2 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Asimismo, se indicará a ambas partes que deben comunicar a este tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5, párrafo primero, de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

En cuanto al otrosí, se tienen por hechas las manifestaciones que contiene.

3. Respecto a la prueba solicitada en la demanda, se pasa a dar cuenta a su señoría para que se pronuncie sobre la misma.

Diligencia.—Para dar cuenta a su señoría de que la demanda presentada solicita la práctica de determinados medios de prueba sobre los que debe pronunciarse.—Doy fe.

Auto

En Madrid, a 5 de julio de 2011.

Parte dispositiva:

Interrogatorio: ha lugar y cítese al representante legal de la demandada, conforme a lo solicitado por la actora, para la práctica de la prueba de interrogatorio de la parte en juicio, de conformidad con el artículo 301 y siguientes de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, y efectos proveídos en el artículo 304 del mismo texto legal, es decir, que en caso de incomparecencia el Juzgado, podrá considerar reconocidos los hechos.

Documental: Sí ha lugar, quedando requerida la demandada para que aporte los documentos interesados el día de la vista.

Diligencia de ordenación.—La secretaria judicial, doña Ana Belén Requena Navarro.

En Madrid, a 13 de julio de 2011.—Con fecha 13 de julio de 2011 ha tenido entrada en la Secretaría de este Juzgado el anterior escrito del codemandado don Rafael Fernández Altable, y visto su contenido, únase a los autos de su razón. Estése a lo dispuesto en la resolución de fecha 5 de julio de 2011.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Gregorio Sánchez de la Rosa Jiménez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 22 de agosto de 2011.—La secretaria judicial (firmado).

(03/29.805/11)